

Mérida, Yucatán, a treinta de octubre de dos mil quince. -----

Téngase por presentado al Maestro en Derecho, Pablo Loria Vázquez, con el carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, con el oficio marcado con el número CM/UMAIP/1034/2013 de fecha veinte de noviembre de dos mil trece, constante de dos fojas útiles, y anexos consistentes en: **1)** copia simple acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio: 70100513, constante de una hoja; **2)** copia simple del correo electrónico de fecha diez de octubre de dos mil trece, constante de una hoja; **3)** copia simple del oficio marcado con el número ADM/2638/10/2013, de fecha catorce de octubre de dos mil trece; **4)** copia simple de la resolución de fecha veinte de noviembre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso constreñida, constante de dos hojas; y **5)** copia simple de la notificación efectuada al particular a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) de la Unidad de Acceso compelida, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece; oficio y anexos remitidos por la autoridad responsable a la Oficialía de Partes de este Instituto en fecha veintiuno de noviembre de dos mil trece; **agréguese el oficio y anexos descritos con antelación a los autos del expediente al rubro citado, para todos los efectos legales correspondientes.**-----

Por otro lado, en este mismo acto se procede a resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED] mediante el cual impugnó el acuerdo que tuvo por efectos la no obtención de la información, emitido por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio **70100513**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha trece de agosto de dos mil trece, el C. [REDACTED] realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió:

“EXPEDIENTE COMPLETO DE LA LICITACIÓN DE LAS LUMINARIAS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA. PROPORCIONO USB PARA (SIC) OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMATO DIGITAL SI FUERA EL

**CASO DE NO EXISTIR EN ESTE FORMATO REQUIERO COPIA.
EL PERÍODO QUE SE SOLICITA, ES EL COMPRENDIDO DE
SEPTIEMBRE A DICIEMBRE DE 2012 Y ENERO A JULIO 2013...”**

SEGUNDO.- El quince de agosto de dos mil trece, el Titular de la Unidad de Acceso recurrida emitió acuerdo de aclaración, aduciendo:

“...Y EN VIRTUD DE QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN LA MISMA NO SON SUFICIENTES PARA LOCALIZAR LOS DOCUMENTOS O SON ERRÓNEOS, SE LE REQUIERE PARA QUE EN EL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE NOTIFICADO ÉSTE ACUERDO, ACLARE Y PRECISE LO SOLICITADO... INDIQUE EL PERIODO O LA FECHA A PARTIR DEL CUAL REQUIERE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO DATO QUE FACILITE LA LOCALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA...”

TERCERO.- En fecha veintiuno de agosto del dos mil trece, el Titular de la Unidad de Acceso compelida emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...NO ES POSIBLE DARLE TRÁMITE A SU SOLICITUD. TODA VEZ QUE NO PRECISÓ, QUÉ DOCUMENTACIÓN FUE DE SU INTERÉS OBTENER... SU SOLICITUD, NO DESCRIBE CLARA Y PRECISAMENTE LA INFORMACIÓN REQUERIDA... YA QUE NO ESTÁ DEBIDAMENTE DESCRITA Y ACOTADA, DE TAL MANERA QUE ESTA AUTORIDAD PUEDA, CON LA MISMA CLARIDAD, ATENDER LA SOLICITUD RESPECTIVA, YA SEA NEGANDO U OTORGANDO EL ACCESO, O BIEN, DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA...”

CUARTO.- En fecha dos de septiembre de dos mil trece, el C. [REDACTED] a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, descrita en el segmento que antecede,



aduciendo:

“...ME PERMITO MANIFESTAR MI INCONFORMIDAD CON RESPECTO A LA RESOLUCIÓN CON FOLIO 70100513 EN LA QUE SEÑALA: NO ES POSIBLE DARLE TRÁMITE A SU SOLICITUD. TODA VEZ QUE NO PRECISÓ, QUÉ DOCUMENTACIÓN FUE DE SU INTERÉS OBTENER...”

QUINTO.- Por acuerdo emitido el día cinco de septiembre del año dos mil trece, se acordó tener por presentado al C. [REDACTED] con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente inmediato anterior; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el ordinal 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

SEXTO.- En fecha doce de septiembre de dos mil trece, se notificó personalmente y a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, a la autoridad recurrida y al recurrente, respectivamente el acuerdo descrito en el numeral QUINTO, y a su vez, se le corrió traslado a la primera para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

SÉPTIMO.- El día veinte de septiembre del año dos mil trece, el Titular de la Unidad Acceso constreñida mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/437/2013 de misma fecha, y anexos, rindió Informe Justificado, declarando sustancialmente lo siguiente:

“...
CUARTO.- DERIVADO DE LA CONTESTACIÓN EFECTUADA, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, OBSERVÓ QUE NO SE PRECISÓ QUÉ DOCUMENTACIÓN ES DE SU INTERÉS OBTENER, O CUALQUIER OTRO DATO ESPECÍFICO QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA,



CONSEQUENTEMENTE, CON FECHA VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, SE DESECHÓ LA SOLICITUD DE REFERENCIA...

QUINTO.- EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO..."

OCTAVO.- Mediante proveído de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio descrito en el antecedente que precede y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia se dio vista al particular del Informe Justificado y de las documentales remitidas por la recurrida para que dentro del término de tres días hábiles manifestare lo que a su derecho conviniere, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluido su derecho.

NOVENO.- El día siete de octubre de dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 461, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

DÉCIMO.- A través del auto de fecha quince de octubre del año dos mil trece, en virtud que el impetrante no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación respectiva.

UNDÉCIMO.- El día siete de noviembre de dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 484, se notificó tanto a la autoridad como al recurrente, el auto descrito en el segmento DÉCIMO.

DUODÉCIMO.- En fecha veinte de noviembre de dos mil trece, en virtud que las partes no presentaron documento alguno por el cual rindieran sus alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho;

ulteriormente, se hizo del conocimiento de las partes que el Consejo General emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido acuerdo.

DECIMOTERCERO.- El día veintiocho de octubre del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 968, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente DUODÉCIMO.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.

CUARTO.- La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del

presente medio de impugnación.

QUINTO.- De exégesis efectuada a la solicitud marcada con el número de folio 70100513, se discurre que el particular peticionó: *“el expediente completo de la licitación de las luminarias del Municipio de Mérida, Yucatán, que fueron adquiridas en los períodos comprendidos de septiembre a diciembre de dos mil doce y de enero a julio de dos mil trece.”*

Inconforme con la resolución descrita en el párrafo que antecede, el recurrente en fecha dos de septiembre de dos mil trece, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa, contra la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 70100513; resultando procedente el recurso de inconformidad intentado en términos del artículo 45 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.

PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:

...

II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO

OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUS EFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO.”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha doce de septiembre de dos mil trece, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la obligada remitió en tiempo el Informe en cuestión y anexos, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

Planteada la litis, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad, el marco jurídico aplicable y la competencia de las Unidades Administrativas que pudieran detentar la información.

SEXTO.- Toda vez que de la exégesis efectuada a la solicitud que nos ocupa se advierte que el particular requirió acceso a documentos que guardan relación con licitaciones, motivo por el cual este Órgano Colegiado en el presente Considerando procederá a realizar un breve estudio sobre dicha figura, establecer el marco jurídico que le regula para estar en aptitud de establecer la publicidad y naturaleza de la



información peticionada, la competencia de las Unidades Administrativas que pudieren detentarla, así como la idoneidad de los documentos en los cuales pudiere constar.

Como primer punto, conviene establecer que es de explorado derecho que la administración del Estado, para satisfacer las necesidades de la comunidad puede cumplir sus cometidos directamente o buscando el auxilio de los particulares, esto último a través de diversas formas jurídicas, de las cuales una de ellas puede ser mediante la celebración de contratos.

En algunos casos la celebración de los contratos administrativos que realiza la administración pública estarán precedidos de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación de la voluntad administrativa contractual, servirán para seleccionar a su cocontratante.

Por ello según sea el caso, la administración pública podrá elegir libre y directamente la persona con la cual contratará, o bien, carecerá de libre elección y tendrá que hacerlo bajo una forma restringida.

Por la materia que se ventila en el presente asunto, conviene abocarnos exclusivamente a los sistemas de restricción para la administración pública, éstos limitan la libertad de los órganos administrativos para seleccionar a su cocontratante, ya que debe realizarlos la administración, a través de un procedimiento especial.

Tal obligatoriedad es de vital importancia para la validez del contrato a celebrarse, pues su incumplimiento trae consigo la nulidad a dicho contrato.

Como uno de los procedimientos restrictivos, figura la licitación que según López-Elías José Pedro, en su obra "Aspectos Jurídicos de la Licitación Pública en México" es considerada como "un procedimiento administrativo, que tiene por objeto seleccionar al cocontratante de la administración pública, evaluando las condiciones técnicas y económicas, a efecto de determinar la idoneidad del sujeto elegido, verificando que ofrezca las condiciones más convenientes."

De lo antes dicho podemos deducir que la licitación revela las siguientes características:

1. Es un procedimiento restrictivo, mediante el cual el Estado podrá contratar.
2. Es un procedimiento administrativo, pues se compone de una serie de actos conexos. Y
3. Dicho procedimiento tiene como finalidad escoger a la persona, física o moral, con la cual la administración pública celebrará un contrato determinado.

Asimismo, cabe aclarar que la licitación como Institución de derecho administrativo se rige por diversos principios, que aún la doctrina no ha llegado a un acuerdo en cuanto a su número y calidad; sin embargo, la mayoría de los tratadistas como Zanella, Colmeiro y de Gerando así como Benavides considera como principio indispensable de la licitación la "publicidad".

El principio en cuestión, implica la posibilidad que los interesados estén enterados de todo lo relativo a la licitación; su noción es doble, en la primera significa que cuando una licitación va a tener lugar debe ser anunciada de antemano, dicho de otra forma, es publicidad previa cuyo fin es garantizar que los candidatos se encuentren en un plano de igualdad; y la segunda consiste en la publicidad del desenvolvimiento de la licitación con el objeto de facilitar el control y respetar las reglas de la licitación por parte de la administración.

En abono a lo anterior, se razona que el principio de publicidad debe estar presente y satisfecho en todas las fases de la licitación, tan es así que se encuentra reflejado en el texto constitucional y en la Ley Reglamentaria.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone:

"ART. 134.- LOS RECURSOS ECONÓMICOS DE QUE DISPONGAN LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS, EL DISTRITO FEDERAL Y LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS DE SUS DEMARCACIONES TERRITORIALES, SE ADMINISTRARÁN CON EFICIENCIA, EFICACIA, ECONOMÍA, TRANSPARENCIA Y HONRADEZ PARA SATISFACER LOS

Por su parte, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, expone:

“ARTÍCULO 160.- LAS ADQUISICIONES A TÍTULO ONEROSO Y ARRENDAMIENTOS DE TODO TIPO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE SE REALICEN, SE LLEVARÁN A CABO MEDIANTE LICITACIÓN PÚBLICA, EN LA QUE SE RECIBAN EN SOBRE CERRADO LAS RESPECTIVAS PROPOSICIONES. SU APERTURA SE HARÁ PÚBLICAMENTE Y SE ELIGIRÁ ENTRE ELLAS, A LA QUE PRESENTE MEJORES CONDICIONES DE PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD, EFICACIA Y SOLVENCIA ECONÓMICA, BUSCANDO EL MÁXIMO BENEFICIO COLECTIVO.

...

ARTÍCULO 164.- LA CONVOCATORIA ESTABLECERÁ LOS TÉRMINOS, REQUISITOS, MONTOS, CONDICIONES Y DEMÁS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, A QUE DEBERÁN ATENERSE LOS INTERESADOS, MISMA QUE SERÁ PUBLICADA EN LA GACETA MUNICIPAL Y EN ALGUNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, AL MENOS CON TREINTA DÍAS PREVIOS A LA REALIZACIÓN DE LA LICITACIÓN.

EN EL DÍA Y HORA SEÑALADOS, SE PROCEDERÁ A LA APERTURA DE LOS SOBRES QUE CONTENGAN LAS PROPOSICIONES, DOCUMENTOS NECESARIOS Y DEMÁS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA, CITÁNDOSE A UNA REUNIÓN POSTERIOR, EN LA CUAL SE DARÁ A CONOCER LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA POR EL CABILDO, EN SU CASO.

...”

El Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Ayuntamiento de Mérida, establece:

“ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PÚBLICO Y TIENEN POR OBJETO REGULAR LAS ACCIONES RELATIVAS A LAS ADQUISICIONES DE BIENES MUEBLES, ARRENDAMIENTOS DE BIENES Y LOS SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, CUYA CONTRATACIÓN GENERE UNA OBLIGACIÓN DE

PAGO PARA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA Y SU PROCEDIMIENTO NO SE ENCUENTRE REGULADO EN FORMA ESPECÍFICA POR OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

...

ARTÍCULO 5.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTIENDE POR:

...

CONVOCANTE: EL AYUNTAMIENTO POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN RESPONSABLE DE REALIZAR LOS ACTOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y FIRMA DEL CONTRATO RESPECTIVO EN LAS MATERIAS A QUE SE REFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO O LAS DEPENDENCIAS DESCENTRALIZADAS.

...

POSTOR: PERSONA FÍSICA O MORAL QUE PARTICIPA PRESENTANDO SU PROPOSICIÓN EN UN PROCEDIMIENTO DE ADJUCICACIÓN.

...

PROVEEDOR: PERSONA FÍSICA O MORAL QUE CELEBRA CONTRATOS DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS.

...

ARTÍCULO 14.- LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, SE PODRÁN CONTRATAR MEDIANTE LOS PROCEDIMIENTOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...

III. LICITACIÓN PÚBLICA CUANDO EXCEDA EL MONTO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DEBERÁN ESTABLECERSE LOS MISMOS REQUISITOS Y CONDICIONES PARA TODOS LOS PARTICIPANTES, POR LO QUE SE REFIERE A TIEMPO Y LUGAR DE ENTREGA, FORMA Y TIEMPO DE PAGO, PENAS CONVENCIONALES, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, ANTICIPOS Y GARANTÍAS; DEBIENDO PROPORCIONAR A TODOS LOS INTERESADOS IGUAL ACCESO A LA INFORMACIÓN RELACIONADA CON DICHS PROCEDIMIENTOS, A FIN DE EVITAR FAVORECER A ALGÚN PARTICIPANTE.

LA LICITACIÓN PÚBLICA INICIA CON LA PUBLICACIÓN DE LA

IV. LA INDICACIÓN DE LOS LUGARES, FECHAS Y HORARIOS EN QUE LOS INTERESADOS PODRÁN OBTENER LAS BASES DE LICITACIÓN. EL COSTO DE LAS BASES SERÁ FIJADO DE CONFORMIDAD A LAS LEYES HACENDARIAS POR LO QUE NO PODRÁN INCLUIRSE COSTOS RELATIVOS A INDIRECTOS, ASESORÍAS, ESTUDIOS, MATERIALES DE OFICINA, MENSAJERÍA U OTROS RELACIONADOS CON LA PREPARACIÓN DE LAS BASES. LOS INTERESADOS PODRÁN REVISARLAS PREVIAMENTE A SU PAGO, MISMO QUE SERÁ REQUISITO PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN. IGUALMENTE, LOS INTERESADOS PODRÁN CONSULTAR LAS BASES DE LAS LICITACIONES POR LOS MEDIOS DE DIFUSIÓN ELECTRÓNICA QUE SE ESTABLEZCAN;

V. LA INDICACIÓN DE LAS FECHAS, HORAS Y LUGARES EN LA QUE SE REALIZARÁN LOS DIFERENTES EVENTOS RELACIONADOS CON LA JUNTA DE ACLARACIONES, CELEBRACIÓN DEL ACTO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA, APERTURA ECONÓMICA Y EL SEÑALAMIENTO DE SI SE ACEPTARÁ EL ENVÍO DE PROPUESTAS POR SERVICIO POSTAL, DE MENSAJERÍA O POR MEDIOS REMOTOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA;

...

ARTÍCULO 20.-...

EL PAGO DE LAS BASES SE HARÁ EN LA FORMA Y EN EL LUGAR QUE SE INDIQUE EN LA CONVOCATORIA QUE SE PUBLIQUE. A TODO INTERESADO QUE PAGUE EL COSTO DE LAS BASES SE LE ENTREGARÁ UN COMPROBANTE EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL Y TENDRÁ DERECHO A PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN.

ARTÍCULO 21.- LA LICITACIÓN PÚBLICA SE SUJETARÁ A LO SIGUIENTE:

- I. JUNTA DE ACLARACIONES;
- II. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA;
- III. APERTURA ECONÓMICA;
- IV. FALLO, Y
- V. CONTRATO.

ARTÍCULO 22.- EN LA JUNTA DE ACLARACIONES LA CONVOCANTE RESOLVERÁ EN FORMA CLARA Y PRECISA LAS DUDAS O CUESTIONAMIENTOS QUE SOBRE LAS BASES LES FORMULEN LOS INTERESADOS, DEBIENDO CONSTAR TODO ELLO, EN EL ACTA

RESPECTIVA QUE PARA TAL EFECTO SE LEVANTE.

...

ARTÍCULO 24.- A PARTIR DE LA HORA SEÑALADA PARA EL INICIO DEL ACTO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA, LA CONVOCANTE NO PERMITIRÁ EL ACCESO A NINGÚN POSTOR NI DOCUMENTACIÓN ALGUNA, Y DEBERÁN REGISTRAR A LOS ASISTENTES. TODOS LOS POSTORES PRESENTES DEBERÁN ENTREGAR EN SOBRE CERRADO SUS PROPOSICIONES A QUIEN PRESIDENCIA EL ACTO QUIEN TENDRÁ LA FACULTAD PARA ACEPTAR O DESECHAR LAS PROPUESTAS Y, EN GENERAL, PARA TOMAR LAS DECISIONES RELATIVAS A LAS FORMALIDADES PARA LA REALIZACIÓN DEL EVENTO EN PROCESO; POSTERIORMENTE SE REGISTRARÁN LAS QUE EN SU CASO, SE HAYAN RECIBIDO POR OTRA VÍA. ACTO CONTINUO LOS POSTORES Y SERVIDORES PÚBLICOS PRESENTES PROCEDERÁN A RUBRICAR LOS SOBRES QUE CONTIENEN LAS PROPOSICIONES ECONÓMICAS, MISMOS QUE SERÁN RESGUARDADOS POR LA CONVOCANTE HASTA EL MOMENTO DE LA APERTURA ECONÓMICA. LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA, SE EFECTUARÁ EN FORMA CUANTITATIVA, SIN ENTRAR AL ANÁLISIS DETALLADO DE SU CONTENIDO, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO QUE A CONTINUACIÓN SE MENCIONA:

- I. UNA VEZ RECIBIDAS LAS PROPOSICIONES EN SOBRE CERRADO, SE PROCEDERÁ A SU APERTURA, SE DESECHARÁN LAS QUE HUBIEREN OMITIDO ALGUNO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS;
- II. POR LO MENOS UN POSTOR, SI ASISTIERE ALGUNO, Y UN SERVIDOR PÚBLICO PRESENTE, RUBRICARÁN LOS DOCUMENTOS QUE PREVIAMENTE HAYA DETERMINADO LA CONVOCANTE EN LAS BASES DE LICITACIÓN, Y
- III. SE LEVANTARÁ UN ACTA QUE SERVIRÁ DE CONSTANCIA DE LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA TÉCNICA, EN LA QUE SE HARÁN CONSTAR LAS ACEPTADAS PARA SU POSTERIOR EVALUACIÓN, ASÍ COMO LAS QUE HUBIEREN SIDO DESECHADAS Y LAS CAUSAS QUE LO MOTIVARON; EL ACTA SERÁ FIRMADA POR LOS ASISTENTES Y SE PONDRÁ A SU DISPOSICIÓN O SE LES ENTREGARÁ COPIA DE LA MISMA; LA FALTA DE FIRMA DE ALGÚN POSTOR O SERVIDOR PÚBLICO NO INVALIDARÁ SU CONTENIDO Y



EFFECTOS, MISMA QUE QUEDARÁ A PARTIR DE ESA FECHA A DISPOSICIÓN DE LOS QUE NO HAYAN ASISTIDO, PARA SU DEBIDA NOTIFICACIÓN.

UNA VEZ ANALIZADAS LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS, LA SOLICITANTE EMITIRÁ UN DICTAMEN EN EL QUE SE HARÁ CONSTAR LAS PROPUESTAS QUE HAYAN CUMPLIDO ASÍ COMO LAS QUE NO HAYAN CUMPLIDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, CONDICIONES GENERALES, ESPECIALES, DE GARANTÍA Y SERVICIO. DICHO DICTAMEN SERVIRÁ COMO SUSTENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL ACTA DE EVALUACIÓN TÉCNICA, EL CUAL DEBERÁ PRESENTAR EL SOLICITANTE A LA CONVOCANTE, DOS DÍAS HÁBILES PREVIOS A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS.

...

ARTÍCULO 26.- EL FALLO SE PODRÁ DAR A CONOCER EL MISMO DÍA DE LA CELEBRACIÓN DE LA APERTURA ECONÓMICA O EN UN PLAZO NO MAYOR A 5 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE ACTO. A ÉSTE PODRÁN ASISTIR LOS POSTORES QUE SE HUBIEREN INSCRITO PARA PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA, LEVANTÁNDOSE EL ACTA RESPECTIVA QUE FIRMARÁN LOS ASISTENTES, A QUIENES SE ENTREGARÁ COPIA DE LA MISMA.

...

DE ENTRE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS ADMITIDAS SE ADJUDICARÁ EL CONTRATO A QUIEN HAYA PRESENTADO LA QUE REÚNA LAS MEJORES CONDICIONES DE PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y EFICACIA, ASÍ COMO LAS CONDICIONES LEGALES Y TÉCNICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE, QUE GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS. SI RESULTARE QUE DOS O MÁS PROPOSICIONES SATISFACEN LOS REQUERIMIENTOS DE LA CONVOCANTE, EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ AL QUE PRESENTE LAS MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS.

...

ARTÍCULO 27.- EL FALLO QUE SE EMITA DEBERÁ CONTEMPLAR COMO MÍNIMO LO SIGUIENTE:



Ayuntamiento de Mérida), exige su existencia en ciertos actos que acontecen en la licitación; por lo tanto, la efectiva rendición de cuentas por parte de la autoridad, con respecto a las contrataciones que realice, permite a los particulares que conozcan si las mismas han sido realizadas de conformidad con los principios que al efecto establece nuestra Ley Suprema.

- **Que la convocatoria emitida para la licitación pública, será publicada a través de la Gaceta Municipal y en alguno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, y que entre los datos que debe reunir, se encuentra la indicación de ser el Ayuntamiento de Mérida o la Dependencia descentralizada quien convoca, así como el nombre del solicitante; la descripción general, cantidad y unidad de medida de los bienes que sean objeto de la licitación; y la indicación de los lugares, fechas y horarios en que los interesados podrán obtener las bases de licitación.**
- Una vez publicada la convocatoria, tanto para Licitaciones a nivel Federal como Estatal, las personas que así lo deseen, presentaran libremente sus proposiciones solventes en sobre cerrado, para que posteriormente sean presentadas y aperturadas.
- Que la evaluación de las proposiciones será de dos formas: cuantitativa y cualitativa, la primera se llevará a cabo en el acto de presentación y apertura de las proposiciones y la segunda en la evaluación técnica de las mismas cuyo resultado obrará en el Dictamen respectivo.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones es un acto público en el cual se verificará si se presentaron los requisitos exigidos sin entrar a la revisión del contenido de las proposiciones; asimismo, se dará lectura en voz alta al importe total de cada una de las propuestas, y se determinarán las propuestas aceptadas para su posterior evaluación; de igual manera, deberá tener inserta la hora, fecha y lugar en donde se dará a conocer el fallo de la licitación.
- El acta a la que se refiere el punto inmediato anterior, será firmada por los asistentes, y será puesta a disposición de los que no hubieren asistido, para efectos de ser notificados.
- Una vez analizadas las proposiciones técnicas, la solicitante emitirá un dictamen en el que se hará constar las propuestas que hayan cumplido así como las que no hayan cumplido con las especificaciones técnicas, condiciones generales,

especiales, de garantía y servicio, dicho dictamen servirá como sustento para la elaboración del acta de evaluación técnica, el cual deberá ser presentado por el solicitante a la convocante, dos días hábiles previos a la celebración del acto de apertura de propuestas económicas.

- El **fallo** de la licitación se dará a conocer el mismo día en que se lleve a cabo la apertura económica o en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la fecha de la celebración de este acto, a la cual podrán acudir los interesados que se hubieren inscrito para participar en la licitación pública, que también se levantará el **acta** respectiva, en el cual se asentará: a) el nombre de los postores a quienes se adjudique el contrato, indicando las partidas y montos asignados a cada postor; b) la información para la firma del contrato; c) forma en que se deberá constituir la entrega de anticipos, conforme a las bases de licitación; y d) la firma de los servidores públicos y de los postores que estuvieron presentes en el acto.
- Una vez que se cuente con el fallo de la convocatoria, **la convocante** celebrará el **contrato** respectivo con aquel **postor que hubiere resultado ganador**.

En mérito de lo previamente expuesto, se desprende que el procedimiento de la licitación pública inicia con la **publicación de la convocatoria** que en su caso publique la convocante a través de la Gaceta Municipal y en alguno de los periódicos de mayor circulación en el Estado, misma que establecerá los términos, requisitos, montos, condiciones y demás especificaciones técnicas, a que deberán atenerse los interesados, esto es, las personas que así lo deseen (postor), presentaran libremente sus proposiciones solventes en sobre cerrado; posteriormente, el día y hora señalados en la referida convocatoria, se llevará a cabo la **presentación y apertura de las proposiciones** que se hubieren recibo, verificando si se presentaron los requisitos exigidos sin entrar a la revisión del contenido de éstas, levantándose el acta respectiva, en la que se hará constar el importe de cada una de las proposiciones presentadas, y se asentará cuáles fueron desechadas y cuáles sí fueron aceptadas para ser evaluadas posteriormente, así como, la hora, fecha y lugar donde se dará a conocer el fallo de la licitación; finalmente, se dará a conocer el **fallo de la licitación** el mismo día en que se lleve a cabo la apertura económica o en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la fecha de la celebración de este acto, a la que podrán acudir los

postores que participaron en el acto de presentación y apertura, siendo el caso, que también se levantará el acta respectiva, en la cual se asentará entre otras cosas, la relación de los postores cuyas proposiciones hubieren sido desechadas, la de aquellos cuyas propuestas resultaron solventes, el nombre del postor a quien se le adjudicará el contrato, y el nombre, cargo y firma del Servidor Público que la emite; y una vez concluido, la convocante celebrará el contrato respectivo con aquel postor que hubiere resultado ganador.

En razón de todo lo expuesto, puede deducirse que al ser del interés del recurrente obtener cada expediente de licitación de las luminarias del Municipio de Mérida, Yucatán, que fueron adquiridas en los periodos comprendidos de septiembre a diciembre de dos mil doce y de enero a julio de dos mil trece, y en virtud que éstos se integran por la **convocatoria, proposiciones, fallo de la licitación y el contrato respectivo**, los cuales componen un solo expediente, un todo; situación que a manera de ejemplo, acontece con un contrato de obra pública, sus anexos y la bitácora de los trabajos que deben levantarse, en virtud que todos éstos componen un solo expediente, o también, cuando se trata de las actas de sesión de Cabildo y los documentos que contienen los asuntos que se hubieren tratado en éstas, siempre y cuando obren como anexos, que a pesar de no encontrarse en un único documento, se complementan y forman un solo acto jurídico, la Unidad Administrativa que resulta competente para detentar la información en cuestión es la que hubiere realizado las convocatorias respectivas (**Convocante**), pues se encarga de llevar a cabo todo el procedimiento de licitación pública, desde la emisión de la convocatoria hasta la emisión del fallo correspondiente y la celebración del contrato respectivo con el postor que hubiere resultado ganador.

No obstante lo anterior, en el supuesto que la Unidad Administrativa previamente reseñada no cuente con la información solicitada, la recurrida podrá proceder a la entrega de la información que a manera de insumo contenga los datos que fueran solicitados, de cuya compulsas y lectura puedan colegirse la información que es del interés del particular, que en el presente asunto, no es otra cosa, sino cada uno de los documentos que integran los expedientes de la licitación en cuestión, esto es: **1) la convocatoria, 2) proposiciones, 3) el fallo de la licitación y 4) el contrato**



respectivo, ya que dichas documentales son las que conforman un expediente de licitación por adquisición de bienes muebles (luminarias), o bien, **cualquier otro documento que conformare el expediente** en cita; se dice lo anterior, pues acorde a lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, los sujetos obligados entregarán la información en el estado en que se halle, y la obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés del impetrante; resultando aplicable lo expuesto en el Criterio emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto marcado con el número **17/2012**, publicado a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 205, el día dos de octubre del año dos mil trece, el cual es compartido y validado por este Consejo General, cuyo rubro a la letra dice: ***“DOCUMENTOS QUE DE FORMA DISGREGADA CONTIENEN LA INFORMACIÓN PETICIONADA. SU ENTREGA RESULTA PROCEDENTE.”***

SÉPTIMO.- Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, se advierte que el acto reclamado en el presente asunto versa en el acuerdo de fecha veintiuno de agosto de dos mil trece, mediante el cual la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, desechó la solicitud de acceso efectuada por el C. [REDACTED], aduciendo que éste no precisó el período o la fecha a partir del cual requirió la información, o cualquier otro dato específico que facilitare la búsqueda de la información petitionada.

Al respecto, del estudio realizado a la petición efectuada, se discurre que el hoy inconforme, sí aportó los elementos necesarios para que la compelida estuviere en aptitud de realizar las gestiones necesarias a fin de localizar la información, pues, a pesar de haber proporcionado la naturaleza de la información solicitada, con la cual, se pudiere determinar la competencia de la Unidad Administrativa que la detentaría, que acorde a la normatividad interpretada en el Considerando SEXTO de la presente definitiva, resulto ser la que hubiere realizado las convocatorias respectivas (**Convocante**), y no así el período y la fecha de la información que desea obtener, mismo que tomando como base la fecha de la realización de la solicitud por parte del particular se puede desprender que su deseo versa en obtener la información vigente al trece de agosto de dos mil trece; en ese tenor, es incuestionable que atendiendo a los

elementos antes analizados (naturaleza, competencia de la información peticionada y periodo), **la Unidad de Acceso constreñida se encontraba en aptitud de efectuar la búsqueda exhaustiva de lo requerido; máxime que así quedó determinado en los Considerandos QUINTO y SEXTO de la presente definitiva.**

En consecuencia, se colige que el acuerdo de desechamiento de fecha veintiuno de agosto del año dos mil trece, mediante el cual la recurrida acordó no darle trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 70100513, **no resulta procedente.**

OCTAVO.- Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, en concreto las adjuntas al oficio marcado con el número CM/UMAIP/1034/2013 de fecha veinte de noviembre del año dos mil trece, se advierte que la recurrida en misma fecha emitió una nueva determinación a través de la cual, intentó revocar la dictada en fecha veintiuno de agosto del propio año (misma que tuvo por efectos la no obtención de la información peticionada).

En esa tesitura, conviene valorar si la autoridad logró con sus gestiones revocar el acto reclamado; en otras palabras, si consiguió con la respuesta emitida el veinte de noviembre de dos mil trece, dejar sin efectos la diversa de fecha veintiuno de agosto del año en cuestión que hoy se combate y que originó el presente medio de impugnación.

En autos consta que mediante resolución de fecha veinte de noviembre de dos mil trece, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con base en la respuesta que le proporcionaron en conjunto por la **Dirección de Administración, Subdirección de Soporte Administrativo, Departamento Jurídico, Subdirección de Proveduría y Departamento de Adquisiciones**, a través del oficio marcado con el número ADM/2638/10/2013 de fecha catorce de octubre de dos mil trece, declaró la inexistencia de la información arguyendo: *“Después de haber realizado los trámites internos necesarios para localizar la información solicitada y la búsqueda exhaustiva en los archivos del Departamento de Adquisiciones, del Despacho de la Subdirección de Proveduría, del Departamento Jurídico y del Despacho de la Subdirección de Soporte Administrativo, así como en los propios*

archivos de la Dirección de Administración... no encontró en los archivos físicos o electrónicos, el documento... toda vez que estas Unidades Administrativas, no han recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado o autorizado, ningún documento que corresponda a la información solicitada..."

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, prevé en el artículo 40, la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si la Unidad de Acceso determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá seguir los lineamientos que prevé el citado artículo 40, así como la interpretación armónica de los numerales 8, fracción VI, 36, 37, fracciones III y V y 42 de la Ley invocada, toda vez que no existe un procedimiento detallado en la legislación aplicable para esos fines. Sino que para declarar formalmente la inexistencia de la información la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con:

- a) Requerir a la Unidad Administrativa competente.
- b) La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular.
- c) La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada, explicando al impetrante las razones y motivos por los cuales no existe la misma.
- d) La Unidad deberá hacer del conocimiento del ciudadano su resolución a través de la notificación respectiva.

Apoya lo anterior, en lo conducente el Criterio **02/2009** sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Edición, el cual, es compartido y validado por el presente Órgano Colegiado, cuyo rubro es el

siguiente: **“INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU DECLARATORIA.”**

En el presente asunto, se desprende que la autoridad, **incumplió** con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, pues para efectos de localizar la información, en vez de dirigirse a la Unidad Administrativa que hubiere realizado las convocatorias respectivas (**Convocante**), quien en la especie resultó competente acorde a lo expuesto en el Considerando SEXTO de la presente definitiva, pues es la que se encarga de llevar a cabo todo el procedimiento de licitación pública, desde la emisión de la convocatoria hasta la emisión del fallo correspondiente y la celebración del contrato respectivo con el postor que hubiere resultado ganador, se **dirigió** a la **Dirección de Administración, Subdirección de Soporte Administrativo, Departamento Jurídico, Subdirección de Proveduría y Departamento de Adquisiciones**, todas pertenecientes al Ayuntamiento en comento, las cuales de manera conjunta declararon la inexistencia de la información arguyendo que *no han recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado o autorizado ningún documento que corresponda con la información solicitada*, sin justificar con documental alguna la competencia de estas Unidades Administrativas para detentar la información que desea obtener el impetrante, ya que de las constancias que obran en autos, no se advierte algún oficio que acredite que alguna de aquéllas ostenta el cargo de Convocante, aunado que ni de la normatividad, como tampoco de las documentales que conforman el expediente al rubro citado se discurre en quién recae dicho cargo.

Consecuentemente, no resulta procedente la conducta desplegada por la autoridad, toda vez que su resolución estuvo viciada de origen, pues no garantizó al particular que la información fuere inexistente en los archivos del Sujeto Obligado, ya que no fue posible advertir si requirió a la Unidad Administrativa que resultó competente en la especie; a saber: el Convocante; en consecuencia, causó incertidumbre al inconforme y coartó su derecho de acceso a la información.

Con todo, se concluye que las gestiones efectuadas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, no fueron suficientes para que cesaran total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado, dejando insatisfecha la pretensión del particular; apoya lo anterior la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro dispone: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

NOVENO.- Consecuentemente, en virtud de todo lo expuesto, resulta procedente **revocar** la determinación que tuvo por efectos la no obtención de la información solicitada a través de la solicitud de acceso marcada con el número de folio 70100513 de fecha veintiuno de agosto del año dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se le instruye para que realice lo siguiente:

- **Requiera** a la(s) **Convocante(s)**, para efectos que realice(n) la búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información que es del interés del particular obtener, a saber: cada uno de los expedientes completos de la licitación de las luminarias del Municipio de Mérida, Yucatán, que fueron adquiridas en los periodos comprendidos de septiembre a diciembre de dos mil doce y de enero a julio de dos mil trece, y proceda a su entrega, o en su caso, declare su

inexistencia; y en caso que su respuesta sea en sentido negativo, deberá efectuar lo propio respecto a los documentos insumos que debieren obrar en sus archivos, esto es, 1) la convocatoria, 2) proposiciones, 3) el fallo de la licitación y 4) el contrato respectivo, y los entregue, o en su defecto, declare motivadamente su inexistencia.

- **Emita** resolución a través de la cual ponga a disposición del impetrante la información que en su caso le hubiere remitido la Unidad Administrativa citada en el punto que precede, en la modalidad peticionada; o bien, informe motivadamente las causas de su inexistencia en los archivos de la Unidad Administrativa en cita, de conformidad al procedimiento que para tales efectos prevé la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.
- **Notifique** al recurrente su resolución conforme a derecho. Y
- **Remita** al Consejo General del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **revoca** la determinación de fecha veintiuno de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la resolución que nos ocupa.

SEGUNDO.- De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir de que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos atañe**; apercibiéndole que en caso de no

hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.

TERCERO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por el recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultaron ser insuficientes, pues omitió indicar la calle, cruzamientos, número o cualquier otro dato que permita su ubicación; por lo tanto, resultó imposible establecer el domicilio legal del inconforme para la práctica de las notificaciones; por lo cual, con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que **la notificación respectiva se realice de manera personal al particular**, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita; lo anterior, **solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución**, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día tres de noviembre del año dos mil quince de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, José Antonio Pérez Caballero, Proyectista de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Pérez Caballero, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 34, fracción I de la Ley de la Materia, este Órgano Colegiado ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los numerales 25 y 36 parte in fine del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz, Consejero Presidente y Consejeras, respectivamente, del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con fundamento en los numerales 30, párrafo primero, y 34, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 8, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en sesión del treinta de octubre de dos mil quince.-----

**ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE**

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
CONSEJERA**